



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00235-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIO GABRIEL BARROS NIETO

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152021-00235-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Abril 26 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Abril veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante: BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: JULIO GABRIEL BARROS NIETO. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

En el poder aportado no se ajusta al Código General del Proceso, ni al Decreto 806 de 2020 por cuanto no acredita que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos expresamente a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra JULIO GABRIEL BARROS NIETO.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA  
MCD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

*Firmado Por:*

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **580aa0edf5eec774204990a859452f47d16d5e04d02a325f27dab38f7ead1fed**  
Documento generado en 26/04/2021 05:11:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**